



**PROCESO VERBAL DE RESTITUCION**

**RAD: 080014053009202300150-00**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). –**

Se encuentra al despacho la presente demanda verbal de restitución por tenencia instaurada por BANCO DE OCCIDENTE S.A. a través de apoderado judicial, contra STEFANNY DE LOS ANGELES CRISMATT CASTILLO, STEVE GEORGE CHEGWIN CARDENAS procediendo el Despacho al estudio de la misma.

Se observa que deberá rechazarse de plano, puesto que este despacho carece de competencia para adelantar el trámite que en derecho corresponde por las razones que a continuación se expresarán.

Jurisprudencialmente se entiende que la reclamación judicial por incumplimiento contractual por parte del locatario, se someterá a lo reglado por las normas adjetivas, en especial al trámite del proceso abreviado de la restitución de inmueble arrendado, en vigencia por supuesto del Código de Procedimiento Civil, tal como se puede apreciar del desarrollo que hace sobre la temática la Corte Constitucional en la sentencia T-734 de 2013, lo cual se ajusta hoy sin lugar a duda al proceso verbal, establecido en Código General del Proceso, incluidas las disposiciones especiales establecidas en su artículo 384.

Es así que atendiendo las pretensiones contenidas en el líbelo genitor, de terminación del contrato y de restitución del inmueble dado en arriendo, y dadas las características del contrato de leasing donde se evidencia que entrega el bien a título de arrendamiento, de modo que estamos en frente de un proceso de restitución por tenencia a título de arrendamiento, por lo que la regla aplicable para fijar la cuantía deberá ser sobre el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, en tanto que se trata de un plazo determinado, y no sobre el valor del inmueble a restituir.



En consecuencia, al ser revisado el acápite de los hechos de la demanda se observa que las mismas exceden la competencia por factor cuantía de este Juzgado ya que el Valor del Canon Fijo de la misma es de UN MILLON SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SESIS PESOS M.L. (\$1.641.256) que multiplicado por el tiempo de duración del contrato que es de 240 meses en aplicación de lo dispuesto en el citado numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, la demanda que nos ocupa tiene una cuantía de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$393.901.440), es decir que dicha cuantía corresponde a una demanda de mayor cuantía.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la presente demanda ordenándose el envío de la misma y sus respectivos anexos a los jueces civiles del circuito de esta localidad quienes son los competentes en razón de la cuantía para conocer de la presente acción.

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar de plano la presente verbal de restitución por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Ejecutoriada esta providencia, envíese a la Oficina Judicial de esta ciudad para su posterior reparto a un Juzgado Civil del Circuito de esta ciudad para lo de su cargo.

**TERCERO:** HÁGANSE las anotaciones de rigor en los sistemas de información respectivos.

#### **NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE.**

Alfonso Gonzalez Ponton

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico.  
Telefax: 3885005 ext.1067 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo: [cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 009**  
**Barranquilla - Atlántico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c9fced6fcb76b7ff9f92f08156005877e4f1dec729f9e5fbc8a453d8e73df5c**

Documento generado en 17/03/2023 12:47:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**